

Al contestar refiérase
al oficio N.º **20892**

16 de diciembre, 2024
DFOE-CIU-0493

Señor
Dagoberto Hidalgo Cortés
Gerente General
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)

Estimado señor:

Asunto: Archivo sin trámite del documento denominado “presupuesto extraordinario n.º 03-2024”

Con el propósito de que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica con fundamento en las competencias constitucionales (artículos 183 y 184 de la Constitución Política) y legales (artículos 18 y 19 de la Ley N.º 7428) asignadas a la Contraloría General de la República, que se **procede al archivo sin trámite** del documento denominado “*Presupuesto extraordinario n.º 3-2024*” de esa entidad (por la suma de ₡5.958,95 millones), en vista de que la ausencia de requisitos jurídicos y técnicos imposibilitan darle trámite al citado documento¹, toda vez que no corresponde a un verdadero presupuesto extraordinario y en todo caso su presentación tampoco se enmarca dentro de los supuestos de excepción establecidos en la normativa para trámite extemporáneo ni los ingresos que se proponen corresponden a ingresos probables. Téngase en consideración que los dos últimos aspectos motivaron la improbación total del Presupuesto extraordinario n.º 2, mediante oficio n.º 19811 (DFOE-CIU-0467) del 21 de noviembre del año en curso.

Sobre el particular, en primer término cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y técnico que rige la materia presupuestaria, un presupuesto extraordinario **es el acto administrativo** que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional, entre otros, ingresos extraordinarios así como los gastos correspondientes². Dicho acto administrativo compete emitirlo al jerarca de la entidad

¹ Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) emitidas mediante resolución R-DC-24-2012 de las 9:00 horas del 26 de marzo del 2012 (NTPP): **4.2.18. Archivo sin trámite.** La Contraloría General de la República procederá archivar sin trámite el documento presupuestario sujeto a aprobación, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: (...) b) Cuando ante la ausencia de requisitos técnicos o jurídicos, haya una imposibilidad de darle trámite al documento. (...).

² NTPP: **4.3.9 Presupuesto extraordinario.** Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas. (El subrayado no es parte del original).

otorgándole validez jurídica, lo que para los efectos de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) se denomina “aprobación interna” y adicionalmente para poder desplegar sus efectos requiere de la aprobación externa de la Contraloría General³.

En ese sentido, el documento denominado presupuesto extraordinario n.º 3 sometido a la aprobación externa de esta Contraloría General, carece del acuerdo expreso de aprobación interna de la Junta Directiva del BANHVI para constituirse en un presupuesto válido tal como lo establecen los artículos 70 y 129 de la Ley General de la Administración Pública n.º 6227 y desde esa perspectiva, la ausencia de ese requisito jurídico imposibilita darle trámite al citado documento como si se tratase de un verdadero presupuesto extraordinario.

Lo anterior se ve reforzado al observar de la información aportada, que varios documentos relevantes hacen referencia al presupuesto extraordinario n.º 2, tal como la certificación de bloque de legalidad, la información plurianual, el cuadro de origen de aplicación de recursos, la justificación de ingresos y egresos; ante lo cual resulta evidente que el documento sometido a trámite de aprobación no corresponde a un nuevo presupuesto extraordinario y más bien que esa Administración pretende que la Contraloría General analice un presupuesto que ya fue improbadado.

En punto a ese último aspecto, se reitera lo señalado en el oficio de improbación del presupuesto extraordinario n.º 2, en el sentido de que tampoco el documento denominado presupuesto extraordinario n.º 3 reuniría las condiciones de excepcionalidad⁴ para su conocimiento y aprobación por parte de esta Contraloría General conforme a la normativa técnica⁵, puesto que los ingresos extraordinarios no son probables⁶, por cuanto al Ministerio de Trabajo tales recursos no le han sido aprobados por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto de la República 2024.

³ NTPP: **4.2.3. Aprobación interna.** *El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. (...) // 4.2.6 Aprobación externa del presupuesto institucional.* *El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (...) De acuerdo con el resultado, el presupuesto institucional podrá ser aprobado en forma total o parcial, improbadado en su totalidad o archivado sin trámite.* (El subrayado no es parte del original).

⁴ Inciso a) de la norma 4.3.11 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, establece la posibilidad de tramitar presupuestos fuera del plazo legal establecido, siendo este el 30 de setiembre de cada año.

⁵ NTPP: **4.3.12. Sujeción de los presupuestos extraordinarios (...) al bloque de legalidad y a la normativa técnica presupuestaria.** *Los presupuestos extraordinarios (...) deberán ser formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados, con estricto apego al bloque de legalidad y con la normativa técnica establecida en esta resolución [NTPP]. // 4.2.13 Elementos a revisar en la aprobación externa del presupuesto institucional.* *La aprobación externa del presupuesto institucional por parte de la Contraloría General, requiere de un análisis técnico y de legalidad (...) 4.2.3 Que el documento presupuestario haya contado con la debida aprobación interna. (...) 4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. (...) 4.3.6 Justificación de las variaciones al presupuesto y vinculación con la planificación. (...). **Justificación de ingresos.** (...) Con respecto a los ingresos que se señalan a continuación, además se debe suministrar la información que se detalla: (...) **Transferencias:** El nombre de la persona física o jurídica que las otorga, referencia del documento presupuestario, en caso de ser institución pública, donde ésta incorporó el aporte, la finalidad asignada y cualquier otro dato relevante asociado.*

⁶ Artículo 176 de la Constitución Política del cual se deriva que los presupuestos de la Administración Pública (en sentido amplio) comprenden todos los ingresos probables, así como del principio de universalidad e integridad también contemplado en la norma 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

De esta manera, conforme a la aplicación de los principios presupuestarios derivados del artículo 176 de la Constitución Política, recursos que no hayan sido debidamente aprobados por el competente, en este caso la Asamblea Legislativa, implican un impedimento para la aprobación de la Contraloría General al no tener certeza de la probabilidad de su transferencia efectiva al BANHVI, puesto que mientras esos recursos no se hayan incorporado en el Presupuesto de la República también el Ministerio de Trabajo estaría imposibilitado para girar los recursos, pues de lo contrario se incurriría en las causales de responsabilidad establecidas en los incisos f) y o) del artículo 110 de la Ley n.º 8131 y del artículo 12 de esa misma Ley⁷.

Por último, se le recuerda a esa Administración que el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, observando la estacionalidad, dinámica de sus ingresos en años previos, fundamentado también en la planificación de mediano y de largo plazo, de manera que el presupuesto como expresión financiera del plan responda adecuadamente al cumplimiento de sus objetivos y metas para gestionar de forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los servicios y actividades públicas que le competen, siendo la ejecución del presupuesto de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, así como su ajuste a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

Atentamente,

Marcela Aragón Sandoval
Gerente de Área

Yuliana Quirós Acuña
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

/YRO/mrp

Ce: Sr. José Pablo Durán Rodríguez, Jefe Departamento Financiero-Contable, BANHVI.
Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, MH.

G: 2024005488

Ni: 25793

⁷ Ley n.º 8131: **ARTÍCULO 12.- Requisitos para girar transferencias.** Prohibese a las entidades del sector público girar transferencias hasta tanto el presupuesto de la entidad perceptora que las incorpore no haya sido aprobado de conformidad con el ordenamiento jurídico. (...) **ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa.** Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: (...) **f)** La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado. (...) **o)** Apartarse de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable emitidos por los órganos competentes.